

<b>AYUNTAMIENTO DE TORROX (MALAGA)</b>			<b>DELEGACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA DE HUELVA</b>	
Anuncio. (PP. 1823/97).	8.310		Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar. (PP. 1905/97).	8.322
<b>AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAEN)</b>			<b>IES POLITECNICO HERMENEGILDO LANZ</b>	
Anuncio. (PP. 1953/97).	8.310		Anuncio de extravío de título de Formación Profesional. (PP. 1642/97).	8.322
<b>AYUNTAMIENTO DE HUELVA</b>			<b>IFP BEATRIZ DE SUABIA</b>	
Anuncio de corrección de errores. (BOJA núm. 66, de 10.6.97).	8.311		Anuncio de extravío de Título de Formación Profesional. (PP. 1950/97).	8.323
<b>AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA</b>			<b>RADIO ECCA</b>	
Anuncio de bases de convocatoria Ordenanza encargado de mantenimiento.	8.311		Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 1981/97).	8.323
<b>AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA (ALMERIA)</b>			<b>CP NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ</b>	
Anuncio de bases.	8.311		Anuncio de extravío de título de Graduado Escolar. (PP. 2042/97).	8.323
<b>AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA. PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES</b>			<b>SDAD. COOP. AND. RESIDENCIAL LA Balsa</b>	
Anuncio de bases.	8.312		Anuncio de convocatoria de Junta General Extraordinaria. (PP. 2199/97).	8.323
<b>EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA</b>			<b>SDAD. COOP. AND. INTERHOGAR FM</b>	
Anuncio.	8.322		Anuncio. (PP. 2214/97).	8.323

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 16 de junio de 1997, de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, por la que se desarrolla la Orden de 8 de enero de 1997, por la que se establece un régimen de ayudas a medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural.*

La Orden de 8 de enero de 1997, por la que se establece un régimen de ayudas a Medidas Horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural (BOJA núm. 11 de 25 de enero), establecía en su Disposición Adicional Primera el plazo de convocatoria para 1997 de estas ayudas.

Una de las obligaciones de los beneficiarios de estas líneas de ayuda, según se regula en el artículo 34.1, apartado f), es la presentación de una solicitud complementaria en cada año de vigencia de la ayuda, cuando sea concedida para un período de cinco años. Dado que el procedimiento en la gestión de estos expedientes ha originado que algunas de las Resoluciones de Concesión hayan sido dictadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes (31 de marzo de 1997), en aras de que estos beneficiarios no vean perjudicado su

derecho a la percepción de estas subvenciones, es conveniente habilitar un plazo de presentación de solicitud para estos beneficiarios de la campaña 1996, que deben presentar la renovación de sus compromisos para esta campaña 1997.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 2078/92, del Consejo, de 30 de junio ha sido recientemente modificado por el Reglamento (CE) 435/97 de la Comisión, de 6 de marzo de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) 746/96, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2078/92. En él se establece el procedimiento a seguir cuando el beneficiario de estas ayudas, aumente la superficie objeto de ayuda, durante el período de compromisos de cinco años.

Por todo ello, y en virtud de la Disposición Final Primera de la citada Orden de 8 de enero de 1997,

#### RESUELVO

Primero. Presentación solicitudes complementarias para 1997.

Aquellos beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden de 8 de enero de 1997, por la que se establece un régimen de ayudas a Medidas Horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, cuya resolución de concesión les haya sido notificada con posterioridad al 31 de marzo de 1997, tendrán un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día

siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar la solicitud complementaria correspondiente al año 1997, cuando les haya sido concedida la ayuda por un período de cinco años.

Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos y en los lugares que se establecen en el artículo 31 de la citada Orden de 8 de enero de 1997.

Segundo. Aumento de la superficie.

En el caso de que los beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden mencionada en el apartado anterior, soliciten aumentar la superficie objeto de ayuda durante el período de vigencia de sus compromisos, se procederá de la siguiente forma, según los supuestos:

a) Cuando el aumento de la superficie inicial sea menor o igual a dos hectáreas (2 Has.), se ampliará el compromiso original a la superficie añadida por el período restante.

b) Cuando la superficie a aumentar supere en más de dos hectáreas a la inicialmente comprometida, se mantendrá el compromiso original por el período que resta, y se tramitará el correspondiente expediente para la nueva superficie con los consiguientes compromisos y obligaciones durante un período de cinco años.

Tercero. Disminución de la superficie de barbecho.

En aquellos expedientes de la modalidad «Fomento de la Agricultura Extensiva» de la citada Orden de 8 de enero de 1997, que debido al sistema tradicional de rotación de cultivos y por la división de parcelas de la explotación, sufran una disminución de la superficie comprometida a dedicar al barbecho, le será admitida dicha disminución y se entenderán cumplidos los compromisos asumidos siempre que:

1.º La superficie de barbecho coincida con la superficie validada a los efectos de las correspondientes ayudas por superficies de cada campaña.

2.º Esté justificado desde el punto de vista de la naturaleza del compromiso y no comprometa la comprobación eficaz del respeto de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda.

Cuarto. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 1997.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 25 de junio de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se regula la convocatoria de prórroga para 1997, de las Becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social, a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Real Decreto 620/81, de 5 de febrero y la Orden de la Presidencia de Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo desarrolla, regulan el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados, de carácter prorrogable para años sucesivos en tanto subsistan las condiciones que determinaron su concesión.

Asimismo, la Orden de 10 de abril de 1997, del Ministerio de la Presidencia determina los tipos de ayudas a conceder a personas con minusvalía para el presente ejercicio, así como las cuantías de las mismas (BOE núm. 91, de 16 de abril).

Por tanto, habiéndose consignado crédito suficiente para su abono, se convoca la concesión de prórroga para el año 1997 de las becas otorgadas con cargo al crédito presupuestario destinado a la Asistencia Social a favor de personas con minusvalía atendidas en Centros Especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, el Real Decreto 620/81, de 5 de febrero, la Orden de 5 de marzo de 1982, que lo desarrolla, la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1975 (BOE núm. 64, de 15 de marzo), que reguló la concesión de estas ayudas y la presente Resolución.

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Disposición Final Segunda de la Orden de 22 de mayo de 1989, y de conformidad con lo en ella establecido, a propuesta del Subdirector General de Gestión del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

### DISPONGO

Artículo 1.º Convocatoria y requisitos para ser beneficiario.

1. Por la presente se abre el plazo de convocatoria anual para la concesión de la prórroga de las becas otorgadas por la Junta de Andalucía a personas con discapacidad atendidas en Centros Especializados a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 620/81, de 5 de febrero.

2. Serán requisitos para ser beneficiario de la prórroga:

a) Haber sido beneficiario durante 1996 de una prórroga de beca que estuviera reconocido en 1985, y hubiera sido otorgada con cargo al crédito de Asistencia Social.

b) Sufrir una minusvalía de carácter profundo o una asociación de discapacidades que limiten gravemente las funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración y Orientación de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

c) No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca. En caso de percibirse becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, pero de cuantía inferior, o cuando se disfrute de los servicios mencionados anteriormente, pero de menor alcance, podrá prorrogarse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

d) Estar atendido o tener solicitado ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado, o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

En el supuesto de tener solicitado ingreso en el centro, la ayuda no podrá ser efectiva hasta que dicho ingreso se haya realizado.

e) Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70% del Salario Mínimo Interprofesional que fija el Real Decreto 2656/1996, de 27 de diciembre (BOE núm. 313, de 28 de diciembre) o, en su caso, cuando el solicitante viva con independencia, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta